

**Partidas fallidas**

Artículo 36.º. Se consideraran partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la via de apremio y para declaracion se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporacion, previa censura de la Intervencion.

**Infracciones y defraudación**

Artículo 37.º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el dia 1 de enero de 1990, y permanecera vigente en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

**Aprobación**

La presente ordenanza, que consta de TREINTA Y SIETE articulos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesion Extraordinaria celebrada por el Pleno el dia dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Fonzaleche, a 18 de Octubre de 1989. La Alcaldesa. La Secretaria.

**ORDENANZA N.º 5**

**PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES**

**SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**Fundamento Legal y Objeto**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los articulos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este termino municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotandose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligacion ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de facil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

**Obligación de contribuir**

Artículo 4.º La obligacion de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligacion de pago recae sobre el titular de este último.

**Bases y Tarifas**

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagara por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

**CONCEPTOS**

<b>Conexión o cuota de enganche única</b> .....	<b>50.000</b>
<b>Consumo</b> .....	<b>420</b>
<b>VARIABLES</b>	
<b>De 0 m<sup>3</sup>. a 30 m<sup>3</sup>. pts/m<sup>3</sup></b> .....	<b>14</b>
<b>Resto a 25 pts./m<sup>3</sup></b> .....	

**Administración y cobranza**

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por semestres.

El pago de los recibos se hara, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los tramites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, seran hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procedera al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este termino municipal señalaran al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este ultimo podra ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este termino municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerara en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminucion de presión habitual no dara derecho a indemnizacion alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procedera al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberan solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podra exigirseles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorizacion.

**Partidas Fallidas**

Artículo 12.º Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

**Infracciones y Defraudación**

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el dia 1 de enero de 1990, y permanecera vigente en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

**Aprobación**

La presente ordenanza, que consta de TRECE articulos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesion Extraordinaria celebrada por el Pleno el dia dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Fonzaleche, a 18 de Octubre de 1989. La Alcaldesa. La Secretaria.

**ORDENANZA N.º 6**

**PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.**

**RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA**

**Fundamento Legal y Objeto**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este termino municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros analógos, que se establezcan sobre la via pública o vuelen sobre la misma en la via pública.

**Obligación de contribuir**

Artículo 2.º 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el articulo precedente.